REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00149-00

SANTIAGO DE CALI, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA N° 23

PROCESO: **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **INTERCOL S.A. EN REORGANIZACIÓN**
RADICACIÓN: **760013103019-202100149-00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corresponde dictar sentencia dentro del presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.,** por conducto de apoderado judicial, contra **INTERCOL S.A. EN REORGANIZACIÓN.**

II- ANTECEDENTES

1. HECHOS

1.1. LEASING BANCOLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento, celebró con la SOCIEDAD INTERCOL S.A. EN REORGANIZACIÓN, el Contrato leasing financiero No. 120003 de fecha 30 de diciembre de 2010, por un periodo inicial de 60 meses contados a partir del día 25 de agosto de 2011 hasta el día 25 de julio del 2016.

1.2. Los contratantes, efectuaron unas modificaciones al contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 120003 en lo que respecta a los valores del activo, del canon, de la adquisición y del plazo convenido, a

través, de los otrosíes firmados los días 25 de enero de 2012, 25 de noviembre de 2012, 25 de octubre de 2013 y 25 de diciembre del 2013.

1.3. La sociedad INTERCOL S.A. EN REORGANIZACIÓN se obligó a cancelar por concepto de renta o canon de arrendamiento, la suma de tres millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos ($3.162.440,00) a partir del 25 de agosto del 2011 hasta el 25 de julio del 2016.

1.4. La sociedad INTERCOL S.A. EN REORGANIZACIÓN dejó de atender el pago de los cánones de arrendamiento desde el 25 de marzo de 2018, incumpliendo por lo tanto el contrato en mención.

1.5. El día 06 de octubre del 2010, LEASING BANCOLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento, celebró con la sociedad INTERCOL S.A. EN REORGANIZACIÓN, un contrato arrendamiento financiero leasing No. 115945 por un periodo inicial de 36 meses contados a partir del día 01 de diciembre del 2010 hasta el 01 de noviembre del 2013.

1.6. Las partes contratantes, efectuaron unas modificaciones al contrato de arrendamiento en lo que respecta a los valores del activo, del canon, de la adquisición y del plazo convenido, a través, de los otrosíes firmados los días 01 de enero del 2012, 01 de noviembre del 2012, 01 de octubre del 2013 y 30 de diciembre del 2013.

1.7. La sociedad Intercol S.A. en Reorganización se obligó a cancelar por concepto de renta o canon de arrendamiento, por los bienes a que se refiere este último contrato de arrendamiento financiero, la suma de trescientos treinta y tres mil trescientos sesenta y dos pesos ($333.362,00) correspondiente a la primera renta o canon, y la suma de trescientos doce mil cuatrocientos sesenta y dos pesos ($312.462,00) a partir del 01 de enero del 2011 hasta el 01 de noviembre del 2013.

1.8. La sociedad INTERCOL S.A. EN REORGANIZACIÓN dejó de atender el pago de los cánones de arrendamiento desde el 30 de marzo de 2018, incumpliendo por lo tanto el contrato en mención.

1.9. El día 24 de noviembre del 2010, LEASING BANCOLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento, celebró con la sociedad INTERCOL S.A. EN

REORGANIZACIÓN, un contrato arrendamiento financiero leasing No. 117796 por un periodo inicial de 60 meses contados a partir del día 17 de marzo de 2011 hasta el día 17 de febrero de 2016.

1.10. Las partes contratantes, efectuaron unas modificaciones al contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 117796 en lo que respecta a los valores del activo, del canon, de la adquisición y del plazo convenido, a través, de los otrosíes firmados los días 17 de enero del 2012, 17 de noviembre del 2012, 17 de octubre de 2013 y 30 de diciembre de 2013.

1.11. La sociedad INTERCOL S.A. EN REORGANIZACIÓN se obligó a cancelar por concepto de renta o canon de arrendamiento, por el bien a que se refiere el contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 117796, la suma de tres millones seiscientos noventa y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos ($3.697.364,00) a partir del 17 de marzo de 2011 hasta el 17 de febrero de 2016.

1.12. La sociedad INTERCOL S.A. EN REORGANIZACIÓN dejó de atender el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente desde el 30 de marzo de 2018, incumpliendo por lo tanto el contrato en mención.

1.13. El día 03 de diciembre del 2010, Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, celebró con la sociedad INTERCOL S.A. EN REORGANIZACIÓN, un contrato arrendamiento financiero leasing No. 118338 por un periodo inicial de 60 meses contados a partir del día 15 de mayo de 2011 hasta el día 15 de abril de 2016.

1.14. Las partes contratantes, efectuaron unas modificaciones al contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 118338 en lo que respecta a los valores del activo, del canon, de la adquisición y del plazo convenido, a través, de los otrosíes firmados los días 15 de enero de 2012, 14 de noviembre de 2012, 15 de octubre de 2013 y 30 de diciembre de 2013.

1.15. La sociedad Intercol S.A. en Reorganización se obligó a cancelar por concepto de renta o canon de arrendamiento, por el bien a que se refiere el contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 118338, la suma de dos millones doscientos doce mil doscientos cincuenta y nueve pesos ($2.212.259,00) a partir del 15 de mayo de 2011 hasta el 15 de abril de 2016.

1.16. La SOCIEDAD INTERCOL S.A. EN REORGANIZACIÓN dejó de atender el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente desde el 30 de marzo de 2018, incumpliendo por lo tanto el contrato en mención.

1.17. El día 14 de febrero de 2011, Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, celebró con la SOCIEDAD INTERCOL S.A. EN REORGANIZACIÓN, un contrato arrendamiento financiero leasing No. 121441 por un periodo inicial de 36 meses contados a partir del día 14 de abril de 2011 hasta el día 14 de marzo de 2014.

1.18. Las partes contratantes, efectuaron unas modificaciones al contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 121441 en lo que respecta a los valores del activo, del canon, de la adquisición y del plazo convenido, a través, de los otrosíes firmados los días 14 de enero de 2012, 14 de octubre de 2013 y 30 de diciembre de 2013.

1.19. La sociedad INTERCOL S.A. EN REORGANIZACIÓN se obligó a cancelar por concepto de renta o canon de arrendamiento, por el bien a que se refiere el contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 121441, la suma de un millón trescientos setenta y nueve mil ciento catorce pesos ($1.379.114,00) a partir del 14 de abril de 2011 hasta el 14 de marzo de 2014.

1.20. La sociedad INTERCOL S.A. EN REORGANIZACIÓN dejó de atender el pago de los cánones de arrendamiento desde el 30 de marzo de 2018, incumpliendo por lo tanto el contrato en mención.

2. **PRETENSIONES**

2.1 Con la presente demanda se pretende que se declare judicialmente terminados los siguientes contratos de leasing o arrendamiento financiero:

- Contrato No. 120003 celebrado el día 30 de diciembre de 2010 y las adiciones o modificaciones realizadas a través de los otrosíes del contrato, firmados los días 25 de enero de 2012, 25 de noviembre de 2012, 25 de octubre de 2013 y 25 de diciembre del 2013.

- Contrato No. 115945 celebrado el día 06 de octubre de 2010 y las adiciones o modificaciones realizadas a través de los otrosíes del contrato, firmados los días 01 de enero del 2012, 01 de noviembre del 2012, 01 de octubre del 2013 y 30 de diciembre del 2013.

- Contrato No. 117796 celebrado el día 24 de noviembre de 2010 y las adiciones o modificaciones realizadas a través de los otrosíes del contrato, firmados los días 17 de enero del 2012, 17 de noviembre del 2012, 17 de octubre de 2013 y 30 de diciembre de 2013.

- Contrato No. 118338 celebrado el día 03 de diciembre de 2010 y las adiciones o modificaciones realizadas a través de los otrosíes del contrato, firmados los días 15 de enero de 2012, 14 de noviembre de 2012, 15 de octubre de 2013 y 30 de diciembre de 2013.

- Contrato No. 121441 celebrado el día 14 de febrero de 2011 y las adiciones o modificaciones realizadas a través de los otrosíes del contrato, firmados los días 14 de enero de 2012, 14 de octubre de 2013 y 30 de diciembre de 2013.

Todos celebrados entre Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A., en condición de arrendadora y la sociedad Intercol S.A. en Reorganización en calidad de arrendataria.

2.2. Que se ordene la restitución y entrega de los bienes muebles objeto de los contratos de leasing a favor de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy BANCOLOMBIA S.A., los cuales consisten en:

1. 1 (UNA) MAQUINA DE ENCENDIDO AUTOMÁTICO PARA SOLDADURA SISTEMA DE SOLDADURAS DE PLACAS CON SUS ACCESORIOS. Descripción: FLETES INTERNACIONALES. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: N.A. Año de fabricación: 2011. Número de serie: N.A. Descripción: 1 UNIDAD AUTO POSICIONADOR DE SOLDADURA CON ESPECIFICACIÓN REFERENCIADA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: LCH-3030. Año de fabricación: 2011. Número de serie: 201136 Descripción: 1 UNIDAD AUTO POSICIONADOR DE SOLDADURA CON ESPECIFICACIÓN REFERENCIADA EN LA DECLARACIÓN DE

IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: LCH-3030. Año de fabricación: 2011. Número de serie: 201137. Descripción: 1 UNIDAD POSICIONADOR DE SOLDADURA CON ALTURA AJUSTABLE CON ESPECIFICACIÓN REFERENCIADA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: SHB-50. Año de fabricación: 2011. Número de serie: 110310. Descripción: 1 UNIDAD ROTADORES DE SOLDADURA CONVENCIONALES CON ESPECIFICACIÓN REFERIDA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: GLHK-20. Año de fabricación: 2011. Número de serie: 2011.3.7. Descripción: 1 UNIDAD ROTADORES DE SOLDADURA CONVENCIONALES CON ESPECIFICACIÓN REFERIDA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: GLHZ-20. Año de fabricación: 2011. Número de serie: 110305. Descripción: 1 UNIDAD DE ROTADORES PARA SOLDADURA CON ESPECIFICACIÓN REFERIDA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: GLHZ-20. Año de fabricación: 2011. Número de serie: 110304.

2. 2 FINGERPRINT READER 1500 USERS. / 2 COMPUTADORES: INTEL DUAL CORE 2.7 GHZ, DISCO DURO DE 500 GB MEMORIA DDR2 2GB, QUEMADOR DE DVD DOBLE CAPA, MULTILECTOR DE TARJETAS, TECLADO Y MOUSE ÓPTICO, MONITOR LCD 18.5.

   Descripción del activo: 1 SISTEMA DE NOMINA. Información adicional: Descripción: COMBO TECLADO MOUSE. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: N.A. Descripción: COMBO TECADO MOUSE. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: N.A. Descripción: CPU INTEL DC 2,7. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: SQ50581000752F. Descripción: CPU INTEL DC 2,7. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: SQ50581000942F. Descripción: MONITOR LG 19. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: 004UXUNF2062. Descripción: MONITOR LG 19. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: 004UXHBF2601.

Descripción: SISTEMA DE NOMINA. Marca: OTRA. Referencia: OTRA. Número de serie: N.A. Descripción: 2 FINGERPRINT READER 1500 USERS Marca: OTRA. Referencia: OTRA. Número de serie: 00064430370012.

3. SEIS (6) SISTEMAS MULTIPROCESO DE SOLDADURA PARA TUBERIA MILLER PIPER WORX 400 Y ACCESORIOS.
   Marca: MILLER. Referencia: MA390254G. Año de fabricación: 2010. Número de serie: MA390254G.

4. UNA (1) MAQUINA DE PMI TEST MASTER PRO LECTURA CON FUENTE DE PODER, EXTENSIÓN TM/PMP IV SPARK Y DEMÁS ACCESORIOS.
   Información adicional: Descripción: FLETES DE LA IMPORTACIÓN. Marca: OXFORD. Referencia: N.A. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: 1 UNIDAD BÁSICA PORTABLE MASTERPRO QUE INCLUYE LA ÓPTICA CON ESPECIFICACIÓN EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 07085310241435. Marca: OXFORD. Referencia: PMP POWER SUPPLY MODUL. Año de fabricación: 2010. Número de serie: 13N0099.

5. TRES PULIDORAS 4.1/2 1430W INDUSTRIAL DEWALT, TRES PULIDORAS 7 2700W 8500 RPM, DOS MOTOTOOL INDUSTRIAL 2 485W DEWALT, UN ESMERIL RECTO 6 1800W 5700RPM DEWALT.

   Descripción: ESMERIL RECTO 6 1800W 5700RPM DEWALT. Marca: DEWALT. Referencia: 1800W. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: MOTOTOOL INDUSTRIAL 2 485W DEWALT REFERENCIA DW888. Marca: DEWALT. Referencia: DW888. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 4 1/2 1430W INDUSTRIAL DEWALT UNIDADES 42 REFERENCIA DWD28114. Marca: DEWALT. Referencia: DWD28114. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 4.1/2 1430W INDUSTRIAL DEWALT. Marca: DEWALT: Referencia: 1430W. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 4,1 1430W INDUSTRIAL. Marca: DEWALT. Referencia: 1430W. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 7 270W 850RPM DEWALT REFERENCIA DWD28476WB3 UNIDADES 7. Marca: DEWALT. Referencia:

DWD28476WB3. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 7 2700W 8500RPM DEWALT. Marca: DEWALT. Referencia: 8500RPM. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 7 2700W 8500 RPM DEWALT. Marca: DEWALT. Referencia: 8500RPM. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A.

2.3. Que se condene a los demandados al pago de las agencias en derecho que se ocasionen en virtud del presente proceso.

III. TRAMITE PROCESAL

De la demanda conoce este Despacho Judicial el 09 de agosto de 2021, siendo admitida mediante auto de fecha agosto 19 de 2021; seguidamente y previo los trámites de notificación de la demanda, la sociedad demandada INTERCOL S.A. EN REORGANIZACION quedó notificada personalmente el 07 de septiembre de 2021 siendo su **representante legal** el señor RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE **quien también es promotor de la sociedad en proceso de reorganización,** y quien dentro del término no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dar aplicación al numeral 3) del artículo 384 en concordancia con el Art. 278 del C.G.P., esto es, dictar sentencia, la cual se hace por escrito con las formalidades de que trata el artículo 279 ibídem, previa las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

1.- A efectos de dictar sentencia de fondo deben encontrarse reunidos los denominados presupuestos procesales, que son las exigencias necesarias para la formación de la relación jurídico-procesal y su desarrollo normal hasta desembocar en su conclusión natural que es el fallo. Dichos presupuestos son: a) Competencia, b) Capacidad para ser parte, c) Capacidad procesal, d) Demanda en forma, e) Adecuación del trámite y f) ausencia de caducidad.

En el presente caso, se tiene que este Juzgado es competente para conocer del proceso, en razón de su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes. Estas, en su

calidad de personas jurídicas tienen capacidad para ser parte y además capacidad para comparecer a este proceso a través de sus representantes legales y/o apoderados judicial.

La demanda formalmente considerada, reúne las exigencias de que trata el artículo 82, 384 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual se admitió la demanda, apreciación que persiste.

A la demanda se le dio el trámite previsto en la ley, que no es otro que el consagrado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.

En lo atinente a la caducidad de la acción, no se evidencia la configuración de dicho fenómeno jurídico.

2.- Ahora bien, son presupuestos materiales de la sentencia de fondo la debida acumulación de pretensiones, la legitimación en la causa y el interés para obrar, los que se reúnen en el presente caso, pues la sociedad demandante pide declarar la terminación de los contratos de leasing Financiero: Contrato No. 120003 celebrado el día 30 de diciembre de 2010, Contrato No. 115945 celebrado el día 06 de octubre de 2010, Contrato No. 117796 celebrado el día 24 de noviembre de 2010, Contrato No. 118338 celebrado el día 03 de diciembre de 2010, Contrato No. 121441 celebrado el día 14 de febrero de 2011, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento por parte de la demandada, teniendo como soporte los contratos citados.

3.- Como PROBLEMA JURÍDICO debe el Juzgado esclarecer si, como lo plantea la parte demandante, se reúnen los elementos estructurales de la pretensión de acción restitución de tenencia, o si por el contrario, los elementos fundantes de dicha pretensión no se encuentran acreditados, y por ende, debe negarse lo pedido.

Para resolver dicho problema, debe el Juzgado inicialmente adentrarse en el análisis de la figura de la Restitución de tenencia y se hará un análisis sobre los Contratos de Leasing Financiero, no sin antes advertir que la conducta procesal de la parte actora, fue que cumplió con sus obligaciones, deberes y cargas procesales que le impone la ley, tales como proceder con lealtad y buena fe en sus actos procesales; la demandada a pesar de haberse notificado, no se hizo presente ni

canceló los cánones en mora, por ello, de conformidad con el artículo 97 del CGP, se presume cierto los hechos susceptibles de confesión, especialmente los relacionados con el incumplimiento de lo pactado en los contratos de leasing Financiero.

Las conductas de las partes se califican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Art. 280 del C.G.P.

4.- De acuerdo a las normas procesales contenidas en los artículos 384 y 385, el Proceso Verbal de Restitución es el medio coactivo para solicitar la terminación del contrato del bien cedido en tenencia y la consecuente entrega; pero esa recuperación solo puede pedirse cuando se da una de las causas establecidas por la ley sustancial o por la ley de las partes. Esto en razón a que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, los contratos válidamente celebrados se constituyen en fuerza obligante para las partes y sólo pueden dejarse sin efecto por mutuo consentimiento o por causas legales. En tal virtud, cuando no se ha efectuado la restitución por mutuo acuerdo, es menester que para lograrlo esté configurada una de las cuales establecidas por la norma sustancial que regule la relación de los contratantes o la ley del contrato, siempre que no contraríe las disposiciones que atenten contra el orden público o las buenas costumbres.

5.- El contrato de leasing es atípico, consensual, de adhesión, plurilateral, oneroso, conmutativo, de ejecución sucesiva, mercantil, orientado a financiar bienes productivos y cuya naturaleza jurídica se ha asimilado a la del contrato de arrendamiento, por cuanto que el usuario de este contrato obtiene el uso y disfrute del bien, por un periodo determinado, por un precio cierto y una opción de compra; así mismo, se traslada contractualmente al usuario la obligación de mantener la cosa en estado de servir para el fin que ha sido arrendado.

Asimilándose el contrato de leasing financiero al contrato de arrendamiento, ha de tenerse en cuenta que artículo 1973 del Código Civil define el contrato de arrendamiento de la siguiente forma:

"El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por éste goce, obra o servicio un precio determinado."

De acuerdo a lo anterior, el contrato de arrendamiento es aquel por el cual las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar un precio determinado, o sea un contrato consensual, conmutativo y oneroso, que una vez celebrado origina una serie de obligaciones y derechos, siendo las principales las enunciadas.

Es además un contrato de ejecución sucesiva, ya que las obligaciones de él emanadas no se cumplen en un solo momento por suponer una cierta duración, que se mide para el arrendatario por períodos cortos, como meses o años, durante los cuales el arrendador debe permitir el uso y disfrute de la cosa materia del contrato, y el inquilino, entre otras, pagar cumplidamente la renta mensual.

La obra en comento indica en su libro cuarto, título XXVI, capitulo III (Art. 1996 y ss), lo referente a las obligaciones del arrendatario en el arrendamiento de cosas, señalando que el arrendatario está obligado a usar la cosa en los términos y el espíritu del contrato, que tiene como responsabilidad la conservación de la cosa, que está obligado a las reparaciones locativas y al pago del arrendamiento.

El incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, genera como sanción la restitución del bien arrendado a su arrendador. Luego deben acreditarse en el proceso tales calidades. Habiéndose aportado prueba sumaria documental de los contratos, se impone acceder a las súplicas de la demanda.

6.- En el caso sometido a estudio para efectos de probar los hechos y las pretensiones al proceso se trajo como prueba documental los contratos de leasing financiero Nos. **120003** celebrado el día 30 de diciembre de 2010 y las adiciones o modificaciones realizadas a través de los otrosíes del contrato, firmados los días 25 de enero de 2012, 25 de noviembre de 2012, 25 de octubre de 2013 y 25 de diciembre del 2013, Contrato No. **115945** celebrado el día 06 de octubre de 2010 y las adiciones o modificaciones realizadas a través de los otrosíes del contrato, firmados los días 01 de enero del 2012, 01 de noviembre del 2012, 01 de octubre del 2013 y 30 de diciembre del 2013, Contrato No. **117796** celebrado el día 24 de noviembre de 2010 y las adiciones o modificaciones realizadas a través de los otrosíes del contrato, firmados los días 17 de enero del 2012, 17 de noviembre del 2012, 17 de octubre de 2013 y 30 de diciembre de 2013, Contrato No. **118338** celebrado el día 03 de diciembre de 2010 y las adiciones o modificaciones

realizadas a través de los otrosíes del contrato, firmados los días 15 de enero de 2012, 14 de noviembre de 2012, 15 de octubre de 2013 y 30 de diciembre de 2013, Contrato No. **121441** celebrado el día 14 de febrero de 2011 y las adiciones o modificaciones realizadas a través de los otrosíes del contrato, firmados los días 14 de enero de 2012, 14 de octubre de 2013 y 30 de diciembre de 2013. Que tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falso; la parte demandada no contestó la demanda ni demostró haber consignado los cánones adeudados, motivo por el cual esta oficina judicial habrá de dictar sentencia declarando la terminación de los mencionados contratos y ordenar la restitución de los bienes muebles, en la medida que tampoco se observa la concurrencia de alguna causal de nulidad que retrotraiga lo actuado.

Finalmente, cabe recordar que aunque la sociedad INTERCOL S.A. se encuentra en proceso de reorganización empresarial amparado en lo previsto por la Ley 1116 de 2006, admitido el 6 de marzo de 2018 por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo previsto en su artículo 22, es viable el trámite aquí tratado en razón a que el incumplimiento en el pago de los cánones fueron causados con posterioridad al inicio del proceso, por lo que no impide a este Despacho dictar la correspondiente sentencia.

V. DECISION

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADOS los contratos de Leasing Financiero Nos. **120003** celebrado el día 30 de diciembre de 2010 y las adiciones o modificaciones realizadas a través de los otrosíes del contrato, firmados los días 25 de enero de 2012, 25 de noviembre de 2012, 25 de octubre de 2013 y 25 de diciembre del 2013, Contrato No. **115945** celebrado el día 06 de octubre de 2010 y las adiciones o modificaciones realizadas a través de los otrosíes del contrato, firmados los días 01 de enero del 2012, 01 de noviembre del 2012, 01 de octubre del 2013 y 30 de diciembre del 2013, Contrato No. **117796** celebrado el día 24 de noviembre de 2010

y las adiciones o modificaciones realizadas a través de los otrosíes del contrato, firmados los días 17 de enero del 2012, 17 de noviembre del 2012, 17 de octubre de 2013 y 30 de diciembre de 2013, Contrato No. **118338** celebrado el día 03 de diciembre de 2010 y las adiciones o modificaciones realizadas a través de los otrosíes del contrato, firmados los días 15 de enero de 2012, 14 de noviembre de 2012, 15 de octubre de 2013 y 30 de diciembre de 2013, Contrato No. **121441** celebrado el día 14 de febrero de 2011 y las adiciones o modificaciones realizadas a través de los otrosíes del contrato, firmados los días 14 de enero de 2012, 14 de octubre de 2013 y 30 de diciembre de 2013, celebrados entre **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy BANCOLOMBIA S.A**, en calidad de arrendadora e **INTERCOL S.A. EN REORGANIZACIÓN,** como locatario, referente a los bienes muebles, que se describe a continuación:

1. 1 (UNA) MAQUINA DE ENCENDIDO AUTOMÁTICO PARA SOLDADURA SISTEMA DE SOLDADURAS DE PLACAS CON SUS ACCESORIOS.
   Descripción: FLETES INTERNACIONALES. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: N.A. Año de fabricación: 2011. Número de serie: N.A. Descripción: 1 UNIDAD AUTO POSICIONADOR DE SOLDADURA CON ESPECIFICACIÓN REFERENCIADA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: LCH-3030. Año de fabricación: 2011. Número de serie: 201136 Descripción: 1 UNIDAD AUTO POSICIONADOR DE SOLDADURA CON ESPECIFICACIÓN REFERENCIADA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: LCH-3030. Año de fabricación: 2011. Número de serie: 201137. Descripción: 1 UNIDAD POSICIONADOR DE SOLDADURA CON ALTURA AJUSTABLE CON ESPECIFICACIÓN REFERENCIADA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: SHB-50. Año de fabricación: 2011. Número de serie: 110310. Descripción: 1 UNIDAD ROTADORES DE SOLDADURA CONVENCIONALES CON ESPECIFICACIÓN REFERIDA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: GLHK-20. Año de fabricación: 2011. Número de serie: 2011.3.7. Descripción: 1 UNIDAD ROTADORES DE SOLDADURA CONVENCIONALES CON ESPECIFICACIÓN REFERIDA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: GLHZ-20. Año de

fabricación: 2011. Número de serie: 110305. Descripción: 1 UNIDAD DE ROTADORES PARA SOLDADURA CON ESPECIFICACIÓN REFERIDA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: GLHZ-20. Año de fabricación: 2011. Número de serie: 110304.

2. 2 FINGERPRINT READER 1500 USERS. / 2 COMPUTADORES: INTEL DUAL CORE 2.7 GHZ, DISCO DURO DE 500 GB MEMORIA DDR2 2GB, QUEMADOR DE DVD DOBLE CAPA, MULTILECTOR DE TARJETAS, TECLADO Y MOUSE ÓPTICO, MONITOR LCD 18.5.

   Descripción del activo: 1 SISTEMA DE NOMINA. Información adicional: Descripción: COMBO TECLADO MOUSE. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: N.A. Descripción: COMBO TECADO MOUSE. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: N.A. Descripción: CPU INTEL DC 2,7. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: SQ50581000752F. Descripción: CPU INTEL DC 2,7. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: SQ50581000942F. Descripción: MONITOR LG 19. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: 004UXUNF2062. Descripción: MONITOR LG 19. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: 004UXHBF2601. Descripción: SISTEMA DE NOMINA. Marca: OTRA. Referencia: OTRA. Número de serie: N.A. Descripción: 2 FINGERPRINT READER 1500 USERS Marca: OTRA. Referencia: OTRA. Número de serie: 00064430370012.

3. SEIS (6) SISTEMAS MULTIPROCESO DE SOLDADURA PARA TUBERIA MILLER PIPER WORX 400 Y ACCESORIOS.
   Marca: MILLER. Referencia: MA390254G. Año de fabricación: 2010. Número de serie: MA390254G.

4. UNA (1) MAQUINA DE PMI TEST MASTER PRO LECTURA CON FUENTE DE PODER, EXTENSIÓN TM/PMP IV SPARK Y DEMÁS ACCESORIOS.
   Información adicional: Descripción: FLETES DE LA IMPORTACIÓN. Marca: OXFORD. Referencia: N.A. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A.

Descripción: 1 UNIDAD BÁSICA PORTABLE MASTERPRO QUE INCLUYE LA ÓPTICA CON ESPECIFICACIÓN EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 07085310241435. Marca: OXFORD. Referencia: PMP POWER SUPPLY MODUL. Año de fabricación: 2010. Número de serie: 13N0099.

5. TRES PULIDORAS 4.1/2 1430W INDUSTRIAL DEWALT, TRES PULIDORAS 7 2700W 8500 RPM, DOS MOTOTOOL INDUSTRIAL 2 485W DEWALT, UN ESMERIL RECTO 6 1800W 5700RPM DEWALT.

   Descripción: ESMERIL RECTO 6 1800W 5700RPM DEWALT. Marca: DEWALT. Referencia: 1800W. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: MOTOTOOL INDUSTRIAL 2 485W DEWALT REFERENCIA DW888. Marca: DEWALT. Referencia: DW888. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 4 1/2 1430W INDUSTRIAL DEWALT UNIDADES 42 REFERENCIA DWD28114. Marca: DEWALT. Referencia: DWD28114. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 4.1/2 1430W INDUSTRIAL DEWALT. Marca: DEWALT: Referencia: 1430W. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 4,1 1430W INDUSTRIAL. Marca: DEWALT. Referencia: 1430W. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 7 270W 850RPM DEWALT REFERENCIA DWD28476WB3 UNIDADES 7. Marca: DEWALT. Referencia: DWD28476WB3. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 7 2700W 8500RPM DEWALT. Marca: DEWALT. Referencia: 8500RPM. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 7 2700W 8500 RPM DEWALT. Marca: DEWALT. Referencia: 8500RPM. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo declarado anteriormente, se **ORDENA** a la demandada **INTERCOL S.A. EN REORGANIZACIÓN,** hacer entrega a la entidad demandante L**EASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy BANCOLOMBIA S.A,** de los bienes muebles determinados en el cuerpo de la demanda y descritos anteriormente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Si no se da cumplimiento voluntario a lo dispuesto en el ordinal precedente, desde ahora se ordena comisionar al alcalde de Santiago de Cali (Art. 39 del CGP), para que lleve a cabo la diligencia de entrega a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy BANCOLOMBIA S.A,** del bien inmueble ya descrito en el cuerpo de la demanda

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada incluyendo en la misma la suma de **$5.893.335.oo,** por concepto de agencias en derecho (Art. 1 del Art. 365 del CGP y el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 – Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 04 DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae801c23409bd584441cb830a5315807702f08952a0c2665098e5ff80c936d7**
Documento generado en 03/03/2022 10:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica